

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10570

22 NOV. 2011

23 NOV 2011  
de 15

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1478 de 1994 y;

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita, con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 28, 29 y 30 de julio de 2011.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, mediante escrito de 23 de septiembre de 2011, informó a este Despacho que para poder emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, era necesario requerir a la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, para que en el término allí concedido se presentaran los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y emitió el respectivo a través de oficio número 2011E14710.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 1478 de 1994, este Despacho profirió auto comunicado mediante oficio 2011EE60127, a efecto de requerir a la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - para que en el término de dos (2) meses presentara (i) la información y documentos que la Sala de Instituciones de CONACES consideró, en sesión de 23 de septiembre de 2011, necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica; y (ii) respuesta a las observaciones presentadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia respecto de los estatutos formulados para la Institución de Educación Superior.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2011ER94928, la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - presentó respuesta al mismo.

Que la Sala de Instituciones de CONACES, en sesión de 26 de octubre de 2011, estudió la información presentada por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, así como el informe presentado por los pares académicos y con fundamento en la normatividad vigente aplicable, recomendó a este Despacho otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria a la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -.

AGB

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatuto general presentado por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, y mediante oficio 2011IE33139 emitió concepto en el que consideró que éste se encuentra ajustado a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los conceptos proferidos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior con el carácter académico de institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, con domicilio en Neiva - Huila.

**PARAGRAFO:** La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado cuya personería se reconoce es la de una fundación y el carácter académico es el de Institución Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes el Estatuto General adoptado mediante Acuerdos 001 de 9 de noviembre de 2010 y No. 005 de 20 de octubre de 2011 por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, el cual se transcribe a continuación:

**"TÍTULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN.** Los estatutos presentes, registrarán a la institución que se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA, y podrá utilizar, de forma conjunta o separada del nombre, la sigla UNINAVARRA.

**ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA-, tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Igualmente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá crear seccionales o sedes de sus programas académicos en otras ciudades del país, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias previstas para tal efecto.

**ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA- es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación.

**ARTÍCULO 4°. CARÁCTER ACADÉMICO.** El carácter académico que adopta la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA-, es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA MISIÓN Y VISIÓN**

**ARTÍCULO 5°. MISIÓN.** Somos una Comunidad universitaria de generación de conocimiento que con visión empresarial y social y bajo los principios de la excelencia académica, profundiza en el aprendizaje autónomo, producción y aplicación del conocimiento para la formación integral de los colombianos, cualificándolos para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local y regional con visión internacional

**ARTÍCULO 6°. VISIÓN.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA- será reconocida como una Institución de Educación Superior eficiente y humana, consolidada en la región y articulada con instituciones nacionales y del exterior, líder en la cualificación de profesionales formados y vinculados con el sector real. Nuestros programas académicos serán reconocidos como programas de alta calidad y distinguidos por su nivel académico y científico al servicio de la comunidad con responsabilidad social

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA-, acoge como suyos los principios de la educación superior, definidos en el Capítulo I, del Título I de la Ley 30 de 1992, y a partir de ellos define los siguientes:

- a. **AUTONOMÍA:** Entendida como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades, que se traduce en la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **CALIDAD:** Con base en el mejoramiento continuo, en UNINAVARRA se analizan y satisfacen las necesidades de los clientes con justicia, equidad y celeridad.
- c. **RESPONSABILIDAD:** Con la formación integral de las personas y el entendimiento de las necesidades de las comunidades en donde UNINAVARRA haga presencia.
- d. **EFICIENCIA:** Todas las actividades de UNINAVARRA deben ser realizadas de forma oportuna y con el menor costo total asegurando el logro de los objetivos institucionales.
- e. **ECONOMÍA:** Como eje rector del gasto, los recursos deben ser administrados de forma prudente y razonable permitiendo el desarrollo oportuno de las actividades misionales.
- f. **UNIVERSALIDAD:** El respeto por las ideologías, principios, creencias y pensamientos de todos los actores relacionados con UNINAVARRA con el fin de fomentar el diálogo transdisciplinario y multiverso constructor de reflexiones y acciones de cambio en la sociedad.
- g. **INTEGRALIDAD:** Las actividades de UNINAVARRA perseguirán más de un propósito posibilitando las acciones conjuntas entre diversos actores reduciendo esfuerzos y mejorando el diálogo y la universalidad.
- h. **INCLUSIÓN:** Los procesos misionales de UNINAVARRA se orientarán a la satisfacción de las necesidades de formación al tiempo que desarrollará el bienestar individual y social de todas las personas de la comunidad universitaria respetando las diferencias sociales y culturales de cada persona.

**ARTÍCULO 8º. OBJETIVOS.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–, acoge como suyos los objetivos de la educación superior, definidos en el Capítulo II, del Título I de la Ley 30 de 1992, así:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 9º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetos específicos de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–:

- a. Prestar un servicio público educativo con calidad, que garantice un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- b. Desarrollar programas académicos acordes con las necesidades y perfiles socioeconómicos del Departamento del Huila, la región Surcolombiana y el País.
- c. Fomentar la formación empresarial y la cultura de emprendimiento, en el Departamento del Huila, la región Surcolombiana y el País, a partir del conocimiento y aplicación de tecnologías que posibiliten el desarrollo regional.
- d. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- e. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- f. Definir instrumentos de apoyo pedagógico, que permita minimizar las barreras del aprendizaje y promover la participación de la población vulnerable.
- g. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura huilense y nacional, a la historia colombiana y a los símbolos departamentales y patrios.
- h. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- i. El estudio y la comprensión crítica de la cultura regional y nacional, de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- j. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- k. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico de la región Surcolombiana y el país, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico.
- l. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural del Huila y de la Nación.

CAPÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–, a efectos de cumplir sus fines y objetivos como institución de educación superior, ejercerá y desarrollara las siguientes funciones:

- a. Docencia. Desarrollar actividades docentes para cualificar profesionalmente a los estudiantes en todas las áreas del conocimiento en que la institución imparta sus programas.
- b. Investigación. Diseñar y desarrollar labores de investigación en todos los campos de acción de la educación superior, que requiera la región Surcolombiana y el País.
- c. Proyección social y extensión. Adelantar programas de extensión y servicio social, como cursos, diplomados, seminarios y todo tipo de actividades que posibiliten el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- d. Cooperación Internacional. Establecer relaciones o vínculos con instituciones extranjeras, para posibilitar el crecimiento académico y administrativo de la institución.

Así mismo, para el normal cumplimiento de los objetivos de la Fundación, esta podrá:

- a. Desarrollar operaciones económicas, comerciales, industriales o financieras necesarias para la conservación e incremento de su patrimonio.
- b. Celebrar todo tipo de contratos, civiles, laborales, comerciales o administrativos, tales como, el mutuo, con o sin interés ante cualquier entidad financiera, de permuta, de suministro, de seguro, de depósito, de hipoteca, de prenda, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente y de depósitos bancarios o financieros, de suscripción de acciones, de transporte.
- c. Adquirir la propiedad de cualquier bien mueble e inmueble, enajenarlos o establecer gravámenes o limitaciones de dominio sobre ellos, y darlos en garantía.
- d. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores.
- e. Importar todo tipo de bienes, sujeto al cumplimiento de sus objetivos.
- f. En general, podrá suscribir todos los actos y contratos relacionados con sus objetivos y aquellos que busquen asegurar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Fundación.

ARTÍCULO 11°. CAMPOS DE ACCIÓN. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–, impartirá su servicio en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.

ARTÍCULO 12°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–, ofrecerá programas de pregrado y posgrado, los cuales harán referencia a los campos de acción definidos en el artículo anterior, y en su condición de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas, programas de especialización en los respectivos niveles y programas de maestría y doctorado de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los programas serán ofrecidos bajo las metodologías: presencial o abierta y a distancia tradicional, distancia virtual, utilizando todo tipo de mediaciones tecnológicas y pedagógicas que permitan ofrecer un servicio educativo en condiciones de calidad.

Igualmente, podrá ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, previo cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para tal efecto.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I  
CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 13° CLASES DE MIEMBROS. La FUNDACIÓN está integrada por las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros de Número
3. Miembros Honoríficos

ARTÍCULO 14° MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación. Todos los miembros fundadores tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15° MIEMBROS DE NÚMERO. Son miembros de Número las personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea de Fundadores, por la mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de sus calidades personales y profesionales.

ARTÍCULO 16° MIEMBROS HONORÍFICOS. Son miembros honoríficos quienes por su relevancia académica, o grandes aportes dados a la comunidad, sean aceptados por la Asamblea de Fundadores, por la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO II  
RÉGIMEN

4612  
MAR

ARTÍCULO 17º. OBLIGACIONES. Todos los miembros de la Fundación están obligados a cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, así como las disposiciones legales aplicables a ésta.

ARTÍCULO 18º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de miembro de la Fundación se perderá en los siguientes casos:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- c. Por incumplir o faltar con los deberes que imponen los Estatutos y los reglamentos internos, lo cual será determinado previo cumplimiento del debido proceso y garantizando el derecho de contradicción. Lo anterior, será calificado por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. Para surtir lo previsto en el literal c), se reglamentará un procedimiento, que define como mínimo una etapa preliminar y una etapa de investigación, en las cuales se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción.

ARTÍCULO 19º. DERECHOS. Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo, deliberando y votando, según el caso.
- b) Presentar iniciativas tendientes al desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Delegar la representación en los órganos de gobierno y dirección institucionales, en otro miembro o en un tercero.

ARTÍCULO 20º. DEBERES. Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Fundación.
- b. Propender por el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, en todas las actuaciones que adelante.

ARTÍCULO 21º. PROHIBICIONES. Los miembros de la Fundación no podrán:

- a. Transferir a cualquier título la calidad de tal, ni los derechos que se deriven de ésta.
- b. Utilizar los recursos de la Fundación Universitaria en asuntos diferentes a los de su objeto.

ARTÍCULO 22º. REPRESENTACIÓN. Los miembros de la Fundación constituidos como personas jurídicas, serán representados por sus respectivos representantes legales o por quienes éstas designen.

#### TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

##### CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 23º. ESTRUCTURA. El Gobierno y Dirección de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- será ejercido por las siguientes autoridades:

- a) Autoridades Colegiadas:
  - Asamblea de Fundadores.
  - Consejo Superior.
  - Consejo Académico.
  - Consejos de Facultad.
- b) Autoridades Unipersonales:
  - Presidente.
  - Rector.
  - Vicerrectores.
  - Secretario General.
  - Decanos.
  - Directores de Programa.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior, según lo demanden las necesidades de la Fundación y a propuesta del Presidente de la Institución, en la definición de la estructura orgánica de la misma, podrá crear comités asesores en los aspectos académicos, administrativos y Financieros, Vicerrectorías, Direcciones, oficinas, unidades académicas o administrativas y demás órganos o dependencias que se requieren para el funcionamiento de la entidad.

##### CAPÍTULO II ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 24º. INTEGRACIÓN La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, y estará integrada por los Miembros Fundadores, los miembros de número y los miembros honorarios.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Asamblea de Fundadores, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por la Asamblea.

ARTÍCULO 25°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA La Asamblea de Fundadores será presidida por el Presidente de la Fundación, y a falta de éste por quien designe la misma. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la institución o quien designe la Asamblea.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES La Asamblea de Fundadores, como máximo órgano de gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, en todos sus ámbitos.
- b. Revisar y adecuar periódicamente las políticas y objetivos de la Fundación, a las exigencias propias de la prestación del servicio público de Educación superior.
- c. Vigilar y propender porque la marcha de la Fundación esté en concordancia con la Constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d. Conceptuar de manera previa, respecto del presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Fundación, así como de los balances y estados financieros.
- e. Velar porque los recursos de la Fundación sean administrados conforme lo exige la Constitución y la ley, para este tipo de instituciones.
- f. Analizar y aprobar todos los informes de gestión, presentados por autoridades académicas, administrativas o financieras, que según los estatutos, deban hacerlo.
- g. Requerir y solicitar información al personal de la Fundación, cuando lo considere pertinente.
- h. Decidir sobre la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- i. Decidir, a propuesta del Consejo Superior, sobre la creación o supresión de seccionales.
- j. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle la remuneración respectiva.
- k. Conceptuar previamente, frente a las reformas a los Estatutos de la Fundación.
- l. Decretar la disolución de la Fundación, nombrar al liquidador, y definir la institución de educación superior, destinaria del remanente, de existir este último. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en esta materia.
- m. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tenga que conocer y decidir el Consejo Superior.
- n. Conocer y decidir sobre la aceptación o pérdida de la calidad de Miembros de Número y Honorarios.
- o. Interpretar los presentes estatutos y los reglamentos internos, cuando surjan controversias o dudas en la interpretación de los mismos.
- p. Las demás funciones que correspondan con su naturaleza de órgano máximo de gobierno, y las que no estén asignadas expresamente a otra autoridad institucional.

ARTÍCULO 27°. SESIONES. La Asamblea de Fundadores tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. Ordinarias: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Fundación, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. Extraordinarias: La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Presidente, del Rector, del revisor fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28°. QUÓRUM. La Asamblea de Fundadores deliberará y adoptará sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. Quórum Deliberatorio: La Asamblea de Fundadores, deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Quórum Decisorio: La Asamblea de Fundadores, decidirá con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo el quórum calificado previsto expresamente en estos estatutos, para determinadas decisiones.

ARTÍCULO 29°. ACTOS. De todas las sesiones de la Asamblea de Fundadores se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la misma. Las decisiones serán adoptadas mediante Acuerdos.

### CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 30°. INTEGRACIÓN. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Fundación, y estará integrado por:

- a. El Presidente de la Fundación, quien lo presidirá.
- b. Los Miembros Fundadores.
- c. Los Miembros de Número.
- d. Los Miembros Honoríficos.
- e. Un representante de los estudiantes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- f. Un representante de los docentes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- g. El Rector.

PARÁGRAFO 1°. Los Miembros Honoríficos y el Rector, participan con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. A las sesiones del Consejo Superior, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por el Consejo.

ARTÍCULO 31°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Superior será presidido por el Presidente de la Fundación, y a falta de éste por quien designe dicho Consejo. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la Fundación o quien designe el citado órgano.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES. El Consejo Superior, como máximo órgano de dirección, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aplicar las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, definidas por la Asamblea de Fundadores.
- b. Reformar los Estatutos de la Fundación, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- c. Definir la estructura académica, administrativa y financiera de la Fundación, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- d. Expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- e. Propender por que el funcionamiento de la Fundación esté acorde con la Constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- f. Decidir, previo concepto de la Asamblea de Fundadores, sobre la enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, para la mejor prestación del servicio de educativo.
- g. Autorizar la ejecución presupuestal, y del plan de inversiones de la Fundación, en las respectivas vigencias.
- h. Decidir sobre la creación, modificación o cancelación de programas académicos de la Fundación, previo concepto del Consejo Académico, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- i. Analizar y aprobar los planes y proyectos, que por disposiciones estatutarias o reglamentarias, le sean presentadas por diferentes autoridades institucionales.
- j. Proponer a la Asamblea de Fundadores, sobre la creación y supresión de seccionales o sedes.
- k. Darse y modificar su reglamento interno.
- l. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Fundación por los servicios que presta, previo concepto del Presidente de la Institución.
- m. Definir sobre la expedición de títulos de idoneidad y demás certificados, en concordancia con la normatividad legal vigente, aplicable en la materia.
- n. Determinar las políticas, planes y programas de bienestar, de otorgamiento de estímulos educativos, y de capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Fundación, a propuesta del presidente de la institución.
- o. Ejercer la segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tenga que conocer y decidir el Consejo Académico.
- p. Las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos internos, y la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 33°. SESIONES. El Consejo Superior tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. Ordinarias: El Consejo Superior se reunirá una vez cada dos meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del mismo, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. Extraordinarias: El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Presidente, del Rector, o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 34°. QUÓRUM. El Consejo Superior deliberará y adoptará sus decisiones, con el siguiente quórum.

- a. Quórum Deliberatorio: El Consejo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Quórum Decisorio: El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión, salvo el quórum calificado previsto expresamente en estos estatutos, para determinadas decisiones.

ARTÍCULO 35°. ACTOS. De todas las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

#### CAPÍTULO IV CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 36°. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Fundación, y estará integrado por:

- a) El presidente de la Fundación Universitaria, quien lo presidirá.
- b) El Rector,
- c) Los Vicerrectores.
- d) Los Decanos.
- e) Un representante de los estudiantes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- f) Un representante de los docentes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Consejo Académico, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por el Consejo.

ARTÍCULO 37°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Académico será presidido por el Presidente de la Fundación Universitaria, o por quien éste delegue. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la institución o quien designe el citado órgano.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar, proponer y conceptuar frente al contenido de los planes de estudios y currículos de los programas académicos, su creación, modificación o cancelación, de acuerdo con los presentes Estatutos.

NEP

- b. Revisar los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar universitario, y proponer al Consejo Superior, las reformas que considere pertinentes, y conceptuar sobre los mismos.
- c. Presentar informes periódicamente al Consejo Superior.
- d. Darse y modificar su reglamento interno.
- e. Discutir y aprobar el cronograma de actividades para cada periodo académico.
- f. Definir instrumentos para la evaluación, promoción y capacitación del personal docente.
- g. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tengan que conocer y decidir los Consejos de Facultad.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos internos, el Consejo Superior y la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 39°. SESIONES. El Consejo Académico tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. Ordinarias: El Consejo se reunirá una vez cada mes, previa convocatoria efectuada por el Rector, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. Extraordinarias: El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Rector.

ARTÍCULO 40°. QUÓRUM. El Consejo Académico deliberará y adoptará sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. Quórum Deliberatorio: El Consejo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Quórum Decisorio: El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 41°. ACTOS. De todas las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

#### CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 42°. INTEGRACIÓN. Cada Facultad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA– tendrá un Consejo, el cual estará integrado por:

- a. El Decano de Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Programa de la respectiva Facultad.
- c. Un representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por estos mismos.
- d. Un representante de los docentes de la Facultad, elegido por estos mismos.

ARTÍCULO 43°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo de Facultad será presidido por el Decano o quien haga sus veces. Por su parte, la secretaría será ejercida por quien designe el citado órgano.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES. El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a. Propender por el buen funcionamiento de la Facultad y de sus programas académicos.
- b. Apoyar en la evaluación de los programas para recomendar la creación, modificación o cancelación de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos locales, regionales y mundiales.
- c. Ser primera instancia de control disciplinario y académico, del personal docente y estudiantil.
- d. Organizar las actividades académicas de la respectiva Facultad.
- e. Coadyuvar con la formación y actualización del personal docente de la Facultad.
- f. Custodiar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la Fundación, de los planes, currículos, y demás aspectos académicos en la prestación del servicio educativo.
- g. Velar por que se ejercitan los derechos, y se cumplan los deberes por parte del personal estudiantil, docente y administrativo, de la respectiva Facultad.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 45°. SESIONES. El Consejo de Facultad tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. Ordinarias: El Consejo se reunirá una vez cada mes, previa convocatoria efectuada por el Decano, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. Extraordinarias: El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Decano.

ARTÍCULO 46°. QUÓRUM. El Consejo de Facultad deliberará y adoptará sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. Quórum Deliberatorio: El Consejo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Quórum Decisorio: El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 47°. ACTOS. De todas las sesiones del Consejo de Facultad se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

#### CAPÍTULO VI PRESIDENTE

ARTÍCULO 48°. PRESIDENTE. El Presidente de la Fundación es el Representante Legal de la Institución. Será designado por la Asamblea de Fundadores de entre sus miembros. Su contrato será por término indefinido.

*El Secretario General, es el Representante Legal suplente, y reemplazara al titular en sus ausencias temporales, o en caso de vacancia absoluta, mientras se designa en propiedad a su reemplazo. El suplente tendrá las mismas atribuciones del titular.*

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que se lleven a cabo las políticas y lineamientos de carácter general de la Institución.
- b. Vigilar que el funcionamiento de la Fundación, esté en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- c. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- e. Nombrar al rector.
- f. Nombrar a los decanos de facultad y directores de programas.
- g. Adoptar la planta de personal de la Institución, y decidir sobre la contratación y remoción del personal docente y administrativo de la misma.
- h. Suscribir contratos o convenios con Instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo concepto del Consejo Superior.
- i. Expedir la reglamentación de elección y participación de los estamentos que conforman la comunidad educativa en la vida institucional, con sujeción a lo consagrado en la Constitución, y la normatividad legal que regula la materia.
- j. Presentar los informes requeridos por la Asamblea de Fundadores.
- k. Requerir a cualquier dependencia de la Institución, para que rinda informe sobre su gestión.
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá delegar sus funciones, cuando así lo demanden circunstancias de tipo técnico, científico o administrativo.

#### CAPÍTULO VII DEL RECTOR

ARTÍCULO 50°. EL RECTOR. Es la primera autoridad académica ejecutiva de la Institución. Será nombrado por el Presidente.

ARTÍCULO 51°. CALIDADES. Para ser Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y título de posgrado.
- b. Tener experiencia no menor a tres (3) años en el sector de la educación o experiencia profesional.
- c. Haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que el funcionamiento de la Fundación, esté en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, y del Consejo Académico.
- b. Ejecutar, en coordinación con el Consejo Superior, las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, definidas por la Asamblea de Fundadores.
- c. Diseñar el Manual de Funciones, de requisitos y de procedimiento administrativo y académico, y someterlos para aprobación del Consejo Superior.
- d. Adelantar la convocatoria a elección de los representantes de los estamentos que integran la comunidad educativa, antes los diferentes órganos institucionales.
- e. Dirigir las actividades académicas de la Fundación.
- f. Presentar ante el Consejo Superior, informes relativos a la gestión anual, en los aspectos académicos, administrativos y financieros de la Institución y en igual sentido, todos aquellos informes requeridos por la Asamblea de Fundadores.
- g. Firmar junto con el Presidente y el Secretario General, los títulos y diplomas que expida la Institución.
- h. Gestionar y establecer relaciones de carácter académico, cultural y científico, que promuevan el intercambio de experiencias y conocimientos, con entidades nacionales y extranjeras, y someter los convenios al Consejo Superior y al Presidente, para su respectiva aprobación.
- i. Elaborar y someter para aprobación del Consejo Superior, los planes y proyectos de carácter Institucional, así como el presupuesto de ingresos y egresos, el plan de inversiones para cada vigencia, y ejecutar los mismos.
- j. Representar a la Fundación en eventos académicos, culturales y científicos.
- k. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tengan que conocer y decidir los Decanos.
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1°. El Rector podrá delegar sus funciones, cuando así lo demanden circunstancias de tipo técnico, científico o administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Los actos y decisiones del Rector, se adoptarán mediante Resoluciones.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 53°. LOS VICERRECTORES. Son autoridades de apoyo del Rector, en aspectos de planeación, evaluación y ejecución de las políticas y actividades académicas y administrativas, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional. Los Vicerrectores serán designados por el Presidente por contrato laboral.

El Presidente creará las Vicerectorías necesarias para el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 54°. CALIDADES. Para ser Vicerrector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se deben acreditar los mismos requisitos exigidos para ser rector.

ARTÍCULO 55°. FUNCIONES. Los Vicerrectores desarrollarán las funciones que les delegue el Rector, y aquellas asignadas por el Consejo Superior, en la estructura orgánica de la Fundación.

#### CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 56°. SECRETARÍA GENERAL. Es una dependencia ejecutiva, desempeñada por un Secretario, el cual será designado por el presidente.

ARTÍCULO 57°. CALIDADES. Para ser Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de abogado y tarjeta profesional vigente.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos, o experiencia profesional no menor de dos (2) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación o profesional.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma diplomas, certificados, actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que suscriba la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, y cuando le corresponda, del Consejo Académico.
- b. Llevar actualizados los libros de actas de reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- c. Garantizar la custodia de los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos, resoluciones, títulos, y expedir las copias autenticadas de los mismos.
- d. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, el Presidente o el rector.
- e. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

#### CAPÍTULO X DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 59°. DECANOS. Son autoridades académicas de la respectiva Facultad, para facilitar la ejecución de las políticas y actividades académicas. Los Decanos serán nombrados por el Presidente y serán vinculados mediante contrato de trabajo.

El Presidente creará las Decanaturas necesarias para el mejor desarrollo institucional.

ARTÍCULO 60°. CALIDADES. Para ser Decano de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado, y título de posgrado.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos en Instituciones de Educación Superior o experiencia profesional de por lo menos tres (3) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo o en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Consejo de la Facultad, del Presidente, del Rector y de los Vicerrectores.
- b. Velar por que se desarrolle el currículo académico, y se mantenga el nivel académico del personal docente y estudiantil de la Facultad.
- c. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por el Consejo Superior, el Presidente o el rector.
- d. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

#### CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 62°. DIRECTORES DE PROGRAMA. Son autoridades académicas del respectivo programa académico, para facilitar la ejecución de las políticas y actividades académicas institucionales. Los Directores de Programa serán nombrados por el Presidente y serán vinculados mediante contrato de trabajo.

Cada programa académico contará con un Director de Programa.

ARTÍCULO 63°. CALIDADES. Para ser Director de Programa de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado, y título de posgrado, en el área respectiva del programa a dirigir.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos en Instituciones de Educación Superior o experiencia profesional mínima de tres (3) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación o en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES. Los Directores de Programa desarrollarán las funciones las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en el programa que dirige las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Consejo de la Facultad, del Presidente y del Rector.
- b. Velar porque se desarrolle el currículo académico, y se mantenga el nivel académico del personal docente y estudiantil del programa que dirige.
- c. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por el Consejo Superior, el Presidente, el rector o el decano de la facultad.
- d. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

### CAPÍTULO I

#### INHABILIDADES

ARTÍCULO 65°. INHABILIDADES. Las autoridades institucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por Sentencia Judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b. Quien haya sido expulsado de la institución, por haber atentado contra su buen nombre y prestigio, o por haber hecho uso indebido de su patrimonio.
- c. Quien haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas en el desempeño de la misma, por autoridad competente.

### CAPÍTULO II INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 66°. INCOMPATIBILIDADES. Las autoridades institucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, estarán sujetas a las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser miembro en más de un órgano máximo institucional, exceptuando a los miembros fundadores, al presidente, al rector y al Secretario General.
- b. Tener hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el revisor fiscal.

## TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN. La elección de los representantes de los estamentos estudiantil y docente, ante los órganos máximos de gobierno y dirección de la Fundación, se adelantará de forma democrática, mediante elección directa y secreta de cada uno de dichos estamentos, de acuerdo con el reglamento que expida el presidente de la Fundación. El período de estos representantes será de un (1) año, y ostentan dicha representación en tanto conserven la calidad de estudiantes y docentes, en el respectivo período.

ARTÍCULO 68°. PERÍODO. Los representantes de los estamentos estudiantil y docente, cumplirán su representación hasta la posesión de sus respectivos sucesores. Tendrán seños suplentes, que los reemplazarán en sus ausencias temporales, los cuales deberán acreditar los mismos requisitos que los titulares.

ARTÍCULO 69°. REQUISITOS. Para ser elegido representante de los docentes, el candidato deberá contar con una experiencia mínima de dos (2) años en la docencia de educación superior.

Así mismo, para ser elegido representante de los estudiantes, el candidato deberá contar con un buen desempeño académico y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

## TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ESTUDIANTIL, RÉGIMEN DOCENTE Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I  
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 70°. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Tiene la calidad de estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- la persona que posea matrícula vigente en un programa académico que ofrezca la institución, bien en el nivel de pregrado como de posgrado.

ARTÍCULO 71°. REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL. Los estudiantes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- están sujetos a lo previsto en el Reglamento Estudiantil, el cual regulará, entre otros, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

PARÁGRAFO. Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al estudiante.

CAPÍTULO II  
DEL RÉGIMEN DOCENTE

ARTÍCULO 72°. DOCENTES. Los docentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrán funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión. Para su vinculación, deberán demostrar, además de la formación profesional universitaria, experiencia en el ejercicio de la docencia y en trabajos investigativos, y demás requisitos previstos en el reglamento docente que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 73°. REGLAMENTO DOCENTE. El personal docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- estará sujeto a lo previsto en el Reglamento Docente, el cual incluirá entre otros aspectos:

- a. El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño docente.
- d. Régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al docente.

- a. El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño docente.
- d. Régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al docente.

CAPÍTULO III  
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 74°. PROGRAMAS DE BIENESTAR. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- adelantará programas de bienestar universitario, entendidos éstos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, socio-afectivo y social de la comunidad académica, en la búsqueda de su formación integral y será extensivo al personal docente y administrativo.

ARTÍCULO 75°. FINANCIAMIENTO. Las Políticas Generales y el Reglamento de Bienestar Universitario son definidos por el Consejo Superior. La Fundación destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su cumplimiento.

TÍTULO OCTAVO  
DEL CONTROL FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 76°. REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales deberán acreditar matrícula profesional vigente como Contadores Públicos titulados. Serán designados por la Asamblea de Fundadores por un período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 77°. CALIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para desempeñar este cargo en las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES. El Revisor Fiscal, además de las funciones que la ley le dicta para el caso de las sociedades anónimas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que todas las operaciones en la Fundación esté en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, y del Consejo Académico.
- b. Vigilar que la contabilidad, los comprobantes y demás documentos contables se lleven de conformidad con lo previsto en las normas y procedimientos aceptados que regulan dicha materia.
- c. Presentar anualmente un informe escrito de su gestión a la Asamblea de Fundadores, para ser examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables.
- d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y propender por que se adopten medidas tendientes a su conservación y protección.
- e. Avalar con su rúbrica cualquier balance y acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Colaborar con las autoridades y entidades públicas, con funciones de inspección y vigilancia, a efectos de rendir los informes que le sean solicitados.
- g. Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo estime conveniente.
- h. Cumplir las demás funciones previstas en los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales.

ARTÍCULO 79°. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su respectivo suplente, tendrá las incompatibilidades e impedimentos previstos en el Artículo 205 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

TÍTULO NOVENO  
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80°. ADMINISTRACIÓN. En aras de lograr una administración eficaz y eficiente, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- definirá procedimientos adecuados de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de todas sus actividades académicas, administrativas y financieras.

ARTÍCULO 81°. COMPOSICIÓN. El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- estará integrado por:

- a. Los aportes de los Miembros Fundadores y demás miembros de la Fundación.
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que posee, y los que posteriormente, a cualquier título, ingresen a su patrimonio.
- c. Todos los auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, y que no comprometan la autonomía de la Fundación.
- d. Los productos o utilidades derivados de sus actividades académicas, investigativas y de extensión.
- e. Los rendimientos que generen sus inversiones.
- f. Marcas, nombres, patentes, inventos, y toda clase de elementos materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, derivados de las actividades de la Fundación, y que configuren la titularidad sobre un derecho, susceptible de estimación económica.

ARTÍCULO 82°. PROHIBICIÓN. Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, no pueden ser destinados en todo o en parte, a fines distintos del logro de los objetivos contenidos en los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración pueden confundirse con los de las personas o entidades fundadoras.

TÍTULO DÉCIMO  
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83°. DURACIÓN. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrá una duración indefinida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 84°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se disolverá en los siguientes eventos:

- a. Imposibilidad legal para seguir cumpliendo su misión y objetivos institucionales.
- b. Cuando se cancele su Personería Jurídica, en firme la providencia por medio de la cual se decreta la misma.
- c. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos
- d. Cuando se den las causales previstas en la Ley 30 de 1992, o en la norma que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 85°. APROBACIÓN. Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea de Fundadores, aprobada en dos (2) sesiones, con un mínimo de quince (15) días de intervalo entre ellas.

Aprobada la disolución, la Asamblea de Fundadores designará, por mayoría absoluta de sus miembros, un liquidador quien adelantará todas las gestiones y decisiones indicadas para liquidar en forma definitiva la Fundación.

ARTÍCULO 86°. REMANENTES. El remanente de los bienes, si lo hubiere después de cancelar la totalidad del pasivo, pasará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, de objetivos similares, designada por la Asamblea de Fundadores.

TÍTULO UNDÉCIMO  
DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I  
REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 87°. PROCEDIMIENTO. Las reformas estatutarias serán aprobadas en dos (2) sesiones, con un mínimo de quince (15) días de intervalo entre ellas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 88°. QUÓRUM. Para la aprobación de las reformas estatutarias se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Superior, previo concepto favorable de la Asamblea Fundadores.

CAPÍTULO II  
SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 89°. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. A la Asamblea de Fundadores, le corresponde interpretar lo presentes estatutos y los reglamentos internos, cuando surjan controversias o dudas en la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 90°. CONTROVERSIAS ENTRE LOS MIEMBROS. Para la Solución de Conflictos entre los miembros de la Fundación, se adelantará lo siguiente:

En primer lugar se acudiría a un amigable componedor nombrado por voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior quien promoverá un acuerdo conforme a las normas de equidad. Si tal medio no fuere eficaz en la solución del conflicto, se dejará constancia en un acta, y las partes concurrirán a un Centro de Conciliación legalmente reconocido, para decidir por tal mecanismo las diferencias surgidas.

CAPÍTULO III  
DE LOS EGRESADOS GRADUADOS

ARTÍCULO 91°. REGLAMENTO DE EGRESADOS. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA -UNINAVARRA-, mediante reglamento expedido por el Consejo Superior, establecerá los mecanismos y procedimientos para mantener relaciones con los profesionales egresados graduados de la Fundación, para promover la vinculación de estos a los planes y programas que adelante la misma.

CAPÍTULO IV  
VIGENCIA

ARTÍCULO 92°. El presente Acuerdo rige a partir de la ejecutoria del acto administrativo de ratificación, expedido por el Ministerio de Educación Nacional."

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el artículo 12 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente, la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -.

Una vez presentada la documentación referida en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, se ordenará el registro de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA - podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el lleno de los requisitos legales, en especial, los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.

ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio a la representante legal provisional de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA -, o a quien delegue, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

22 NOV. 2011

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*Maria Fernanda Campo Saavedra*  
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

82

23 NOV. 2011  
*[Signature]*  
L de 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	23 NOV. 2011
COMPARECÍO	Sandra Liliana Navarro Parra
REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/> APODERADO
INSTITUCIÓN	Fundación Universitaria Navarra - Uninavarr
RESOLUCIÓN No.	10570/2011 - Nov. 22
FIRMA NOTIFICADO	<i>[Signature]</i>
NOTIFICADO	36180502 Nerra.

82  
ALG